

Artículo 54.-

Los jueces especializados en justicia para adolescentes ejercerán jurisdicción y competencia territorial sobre todo el Estado o en la que en su caso determine el Consejo de la Judicatura, y serán de instrucción y de ejecución de sanciones. Sus atribuciones serán las establecidas en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50

Son facultades de las personas titulares de los juzgados de lo civil, de lo familiar, de lo penal, de justicia para adolescentes y de los tribunales laborales: 11

- I. Proponer al Consejo de la Judicatura, para su nombramiento, al personal de sus respectivos juzgados y tribunales laborales, en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables; 12
- II. Imponer las correcciones disciplinarias previstas por la fracción VIII del Artículo 19 de esta Ley;
- III. Recibir y calificar las garantías que sean de su competencia, constituidas en favor del Poder Judicial, y
- IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.